

Síntesis informativa

N° 3598 – Septiembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4579-E

Importación Definitiva de Bienes. Eliminación de la Percepción de Ganancias.

Se elimina la alícuota diferencial de la percepción en el Impuesto a las Ganancias aplicable a las referidas destinaciones definitivas de importación para consumo.
Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/09/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

Iva

RG (AFIP) 4581-E

Régimen de Devolución de los Créditos Fiscales originados en la Compra, Construcción, Fabricación, Elaboración o Importación Definitiva de Bienes de Uso, Excepto Automóviles. Requisitos, Plazos y Condiciones.

El régimen de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, excepto automóviles, a que se refiere el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se aplicará con arreglo a las condiciones establecidas por el mencionado artículo y la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1 del decreto 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios.

El régimen de devolución operará de acuerdo con lo previsto por la ley de presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para cada año, quedando supeditado al límite máximo anual que pudiera establecer y al mecanismo de asignación que determine el Ministerio de Hacienda.

Se encuentran excluidos del régimen para solicitar la devolución los contribuyentes que se encuentren:

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de

Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las leyes 23771 o 24769 o 27430, y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

- Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
- Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

Para solicitar el beneficio impositivo los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la clave única de identificación tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la resolución general 3832 y sus modificatorias.
- Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.
- Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, según los términos establecidos por el artículo 3 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por las disposiciones de las resoluciones generales 10 y 2109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- Tener constituido el domicilio fiscal electrónico ante esta Administración Federal conforme a lo previsto en la resolución general 4280.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883", creado por la resolución general 3537.
- Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o a los transcurridos desde el inicio de la actividad, cuando este haya tenido lugar en un período no prescripto.
- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

La devolución de los créditos fiscales o impuesto facturado, originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles- procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad, luego de transcurridos seis (6) períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo o, en su caso, realizada la inversión.

Cuando los referidos bienes se adquieran por "leasing", los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, solo podrán computarse a los efectos de la devolución, una vez transcurridos seis (6) períodos fiscales contados a partir de aquel en que se haya ejercido la citada opción, excepto en aquellos contratos que, conforme a la normativa vigente, sean asimilados a operaciones de compraventa para la determinación del impuesto a las ganancias, en cuyo caso el referido plazo se computará

en el modo indicado en el primer párrafo anterior.

A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, se imputará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

Los responsables deberán acceder a la opción "Pre-solicitud" del servicio denominado "SIR Sistema Integral de Recuperos", "Régimen de Devolución de Saldo Técnico - Art. 92 - Ley 27.430", disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a fin de suministrar la información referida a los bienes de uso involucrados en el beneficio y a los comprobantes que respalden la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-.

El acceso al sistema para efectuar la "Pre-solicitud" será habilitado entre los días 1 y 10 del mes de diciembre de cada año.

Una vez enviada la "Pre-solicitud", y ante la necesidad de modificar y/o incorporar comprobantes, se podrá desistir de la misma y enviar una nueva, solo hasta el vencimiento del plazo dispuesto para tal fin.

Dentro de las 48 hs de finalizado el plazo la AFIP comunicará al responsable a través de la opción "Consulta de comprobantes habilitados por suficiencia de cupo fiscal (Total/Parcial)", lo que se podrá incluir en la solicitud del beneficio

Una vez comunicada la suficiencia de cupo fiscal, los responsables deberán ingresar al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" y generar el F. 8117 web - Régimen de Devolución de Saldo Técnico - Art. 92 - Ley 27.430.

Para generar dicho formulario deberán conformar la información cargada en la "Pre-solicitud". En el supuesto de que el cupo fiscal impida la devolución total, podrá eliminar comprobantes informados o parcializar los montos solicitados por los mismos, respecto de los específicamente comunicados en el citado servicio. Al mismo tiempo, se deberá adjuntar un archivo en formato ".pdf" que deberá contener un informe especial extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional o Colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los referidos créditos y de los bienes de uso incluidos en la solicitud. Asimismo, cuando corresponda, deberá acompañarse un archivo en formato ".pdf" con la denuncia de siniestro del bien de uso incorporado en la solicitud.

El informe deberá ser validado por el profesional que lo hubiera suscripto, para lo cual deberá ingresar, con su respectiva clave fiscal, al servicio "SIR Sistema Integral de Recupero", "Régimen de Devolución de Saldo Técnico - Art. 92 - Ley 27.430 - Módulo Contador".

Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada "web" F. 8117 y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento.

Podrá presentarse una sola solicitud por año calendario.

Respecto del año 2019, durante el mes de octubre del corriente año, se habilitará el servicio denominado "SIR Sistema Integral de Recuperos", "Régimen de Devolución de Saldo Técnico - Art. 92 - Ley 27.430" al solo efecto de iniciar la carga de datos en la opción "Pre-solicitud".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/09/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4580-E

Deudas vencidas al 15/08/2019. Nuevos Tipos Societarios Incluidos.

Se modifica la Resolución General nro. 4557, que estableció un régimen de facilidades de pago aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para determinados sujetos.

Se les otorga a los siguientes tipos societarios las mismas condiciones de pago que las previstas para los sujetos caracterizados como "Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" o "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II":

- Asociación
- Fundación
- Cooperadora
- Instituto de vida consagrada
- Asociación simple
- Iglesia, entidades religiosas
- Iglesia católica

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/09/2019.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH - SF) 63/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 16/03/2020.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil ciento diez millones (VNO \$ 4.110.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/09/2019 y aplicación desde el 13/09/2019.

Impuestos provinciales

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1541/2019

Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vencidas al 31 de marzo de 2019 inclusive. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2019, la fecha para la adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por decreto (HyF) 9174/2019, con los beneficios correspondientes al último tramo del acogimiento, por los motivos del exordio.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/08/2019.

RG (DPR Jujuy) 1542/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Adhesión al Régimen Simplificado.

Se encuentran alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes locales del monotributo social provincial (art. 278, CF) y los comprendidos en las categorías A, B y C del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) establecido por la ley nacional 24977 y sus modificatorias.

La inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen se concretará en forma automática, conforme la categoría que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que, al 31 de agosto de 2019, se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en los párrafos anteriores, serán automáticamente incorporados al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1 de setiembre de 2019.

El pago del monto mensual que corresponda al componente provincial del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy, se realizará conforme las disposiciones de la resolución general conjunta (AFIP - DPR) 4563/2019, a partir del vencimiento del mes de setiembre de 2019.

El pago del importe fijo mensual deberá efectuarse dentro del mes calendario que corresponda, conforme lo prescribe el artículo 272 del Código Fiscal, hasta la fecha de vencimiento establecida por el artículo 35 de la resolución general (AFIP) 4309 para el pago del importe correspondiente al Régimen Simplificado previsto por la ley 24977 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace o sustituya.

No corresponderá practicar recaudaciones del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes incluidos en el presente régimen. Dicha condición se acreditará con la constancia de opción del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la constancia de inscripción emitida por la Dirección Provincial de Rentas, a los fines de lo preceptuado en el artículo 6, del Anexo I de la resolución general 1510/2018 y sus modificatorias y del artículo 9 de la resolución general 1473/2017 y sus modificatorias.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el presente régimen, deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público la constancia de opción del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conjuntamente con el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido.

El domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 28 del Código Fiscal deberá constituirse obligatoriamente para los sujetos alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a cuyo fin deberán cumplir con lo dispuesto en la resolución general 1482/2017 y sus modificatorias.

Los sujetos incorporados al Sistema Único Tributario establecido por resolución general conjunta de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, podrán obtener constancia de opción o de inscripción, tanto a través del servicio web de la Administración Federal o de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy. Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/09/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 39/2019

COT. Código de Operaciones de Traslado. Productos Agropecuarios. Exclusión

Se excluye de la exigencia de la obtención del Código de Operación de Traslado (C.O.T.) y tomar como válido a los efectos del artículo 26 inciso 9) y 138 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19) cuando el traslado o transporte de productos agropecuarios dentro de la Provincia de Mendoza se encuentre respaldado con su correspondiente documento de tránsito animal electrónico (DT-e) y/o documento de tránsito vegetal electrónico (DTV-e) establecido en la Resolución Conjunta AFIP-SENASA N° 4297/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación hasta el 30/08/2019.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 309/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Contribuyentes que Realicen Obra Pública. Excepción.

Los organismos del Estado Nacional, provincial o municipal, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, fondos fiduciarios que este integre o cualquier otro ente de aquellos cualquiera sea la forma jurídica que posea, que hayan sido designados por la Dirección Provincial de Rentas como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán abstenerse de practicar retenciones a los contribuyentes que realicen obra pública, cuando se efectivicen pagos por certificados de obras de las actividades descriptas en el artículo 4, inciso c) de la ley 3177 impositiva anual o de la ley que en el futuro la reemplace y establezca idéntico beneficio.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/08/2019 y aplicación desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019.

R (DPR Neuquén) 335/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral. Baja de Oficio.

Se cancelará de oficio la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de aquellos contribuyentes directos y del régimen de Convenio Multilateral, respecto de los cuales se verifiquen en forma conjunta las siguientes situaciones:

- Falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los últimos sesenta (60) anticipos mensuales.
- No haber sufrido retenciones, percepciones y/o recaudaciones bancarias durante el período mencionado en el punto anterior por parte de los agentes de recaudación designados por este Organismo.
- Inexistencia de contratos de locación en los que el contribuyente figure como locador, con vigencia durante los últimos sesenta (60) anticipos mensuales.

La Dirección Provincial de Rentas publicará oportunamente las cancelaciones y bajas efectuadas de oficio en el sitio web del Organismo (www.dprneuquen.gov.ar), siendo este el único medio de comunicación.

Los contribuyentes podrán solicitar la reactivación de su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, previa regularización de su situación fiscal con relación al citado tributo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/08/2019 y aplicación desde el 11/09/2019.

Santa Cruz

LEY (Santa Cruz) 3660

Emergencia Comercial. Prórroga.

Se prorroga a partir del 1 de setiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, declarada

mediante ley 3548 y sus modificatorias 3558, 3559, 3577 y 3614.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/08/2019 y aplicación desde el 01/09/2019 hasta el 31/12/2019.

RG (ASIP Santa Cruz) 246/2019

Régimen Excepcional de Regularización de Deuda. Modificación.

Se prorroga la fecha para incluir el beneficio del cien por ciento (100%) de remisión de intereses hasta el 30 de septiembre, a fin de que mayor número de contribuyentes puedan acceder a este beneficio excepcional, así como también permitir que pueda incluirse en el régimen la deuda de planes caducos al 31 de agosto de 2019 y planes vigentes por las cuotas que se encuentren pendientes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/09/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 73/2019

Régimen Excepcional, General y Temporario de Facilidades de Pago. Prórroga para Cumplir con las Condiciones de Adhesión.

Se considerarán cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de setiembre de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3º del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago restablecido por Ley N° 9167.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las resoluciones generales (DGR) 125/2018 y 145/2018, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Esta resolución tiene vigencia desde el 05/09/2019 y aplicación desde el 14/09/2019.

RG (DGR Tucumán) 74/2019

Aplicativo SiAPre V 6.0 – Realease 6. Aprobación.

Se aprueba el Release 6 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.6.0

- Release 6" podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 6 de setiembre de 2019 inclusive.

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 16 de setiembre de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/09/2019 y aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 16/9/2019, inclusive.

R (ME Tucumán) 1128/2019

Tasas de Interés Resarcitorio y Punitorio. Desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019.

Hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, las tasas de interés a que se refieren los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial quedarán establecidas en el cuatro coma setenta y tres por ciento (4,73%) mensual y en el cinco coma setenta y seis por ciento (5,76%) mensual, respectivamente.

Los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial devengarán los intereses punitorios vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/09/2019 y aplicación desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019.
